



CONVENIO N° 001-2011- OEFA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. Walter Víctor García Arata, identificado con DNI N° 40071245, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM, a quien en adelante se denominará "EL OEFA", y por la otra parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ, identificada con RUC N° 20176710064, con domicilio legal en el Calle Progreso s/n, Islandia, distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Castilla, departamento de Loreto, representada por su Alcalde, Señor Santiago Fernando Villafani Vásquez, identificado con DNI N° 21012053, a quien adelante se denominará "LA MUNICIPALIDAD"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

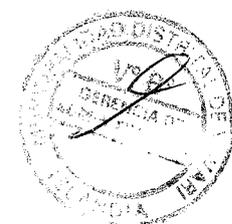
1.1 EL OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado creado por el Decreto Legislativo N° 1013, adscrito al Ministerio del Ambiente, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, constituye un pliego presupuestal y es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el encargado de la evaluación, fiscalización, supervisión, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

1.2 LA MUNICIPALIDAD es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de la participación vecinal en los asuntos públicos, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Se rige por la precitada norma, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 318-2009 y normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL OEFA y LA MUNICIPALIDAD suscriben el presente Convenio Marco en mérito a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- ✓ Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- ✓ Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- ✓ Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- ✓ Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.
- ✓ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- ✓ Reglamento de la Ley N° 27314, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- ✓ Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



Municipalidad Distrital de Yavarí
Santiago Fernando Villafani Vásquez
Alcalde





- ✓ Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- ✓ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación institucional entre **EL OEFA y LA MUNICIPALIDAD**, a fin de alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos institucionales.

Para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a desarrollar los procesos e instrumentos de gestión ambiental local y **EL OEFA** se compromete a desarrollar actividades de capacitación, talleres, programas y proyectos con **LA MUNICIPALIDAD**, para garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental en el ámbito del distrito de Yavarí, se desarrollen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA y LA MUNICIPALIDAD**, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes para el cumplimiento del presente Convenio Marco Interinstitucional establecen las obligaciones siguientes:

- 5.1 Implementar el presente Convenio Marco en el ámbito de sus respectivas instituciones y realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.
- 5.2 Facilitar e Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco.
- 5.3 Encargar el seguimiento y facilitación de la ejecución de las obligaciones del presente Convenio Marco, a los funcionarios designados por ambas Instituciones.
- 5.4 Designar a los coordinadores técnicos mediante la acreditación por los titulares de ambas partes, dentro de los quince (15) días de firmado el presente Convenio Marco.
- 5.5 Conformar grupos de trabajo especializados para desarrollar diversas áreas temáticas, a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- 5.6 Firmar convenios específicos, para este efecto, los coordinadores técnicos se encargarán de confeccionar una agenda conjunta concordada con actividades, materias o por eventos temáticos. Si por encargo de los titulares de las partes, intercambiasen correspondencia los oficios serán dirigidos al domicilio consignado en la parte introductoria, con un mínimo de quince (15) días anteriores al requerimiento de realización de la acción que promueva una de las partes.

Municipalidad Distrital de Y.
 Santiago Fernando Villalón Vasquez
 Alcalde





CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESLINDE DE FUNCIONES DEL OEFA Y LA MUNICIPALIDAD

La ejecución del presente Convenio Marco, no impide de manera alguna el cumplimiento de las funciones en materia ambiental de **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD**, en concordancia con sus respectivas competencias, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

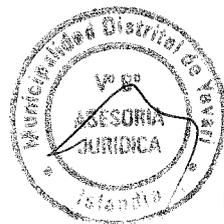
La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de 30 días calendario. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes. Vencido dicho plazo, sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio Marco.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

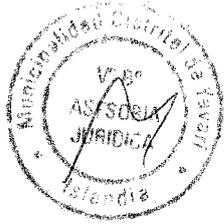
Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, lo notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el incumplimiento. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.



Municipalidad Distrital de Yauari
Santiago Fernando Villafraña Vasquez
ALCALDE





- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por devenir imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
- e) Por haber transcurrido el plazo de suspensión del mismo.
- f) La decisión de separación unilateral.

En el caso de las causales previstas en los incisos c), d), e) y f), la resolución surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.



Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución del presente instrumento, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes, a través de los funcionarios designados por ambas instituciones, en forma conjunta revisarán anualmente, en las fechas que para tal efecto fijen, los alcances y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Marco y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de abril del 2011.




 SR. WALTER VÍCTOR GARCÍA ARATA
 Presidente
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA


 Municipalidad Distrital de Yavari
 Santiago Fernando Villafani Vásquez
 Alcalde

SR. SANTIAGO FERNANDO VILLAFANI VÁSQUEZ
 Alcalde
 Municipalidad Distrital de Yavari

